

no, lacado; papel termoformable compuesto de dos «films» adheridos, uno de polietileno y otro de poliamida 6 (nailon 6 o caprolactama); papel de aluminio, sobre base de nailon/polietileno y papel de cloruro de polivinilo (90 por 100) y plastificante del tipo ftalato de dialquilo (10 por 100), y la exportación de bolsas exteriores de polietileno/poliamida y de aluminio y bolsas interiores de cloruro de polivinilo y aluminio conteniendo suturas quirúrgicas estériles, solicita variar los módulos contables de las bolsas interiores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Clínico, S. A.», con domicilio en carretera de Torroja, 121, Rubí (Barcelona), por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), modificada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), en el sentido de variar los módulos contables de las bolsas interiores.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

— Por cada 60 bolsas interiores de cloruro de polivinilo, ftalato de dialquilo y aluminio, con peso unitario, sin ningún tipo de contenidos, de 1,200 gramos, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 1,10 metros de lámina de aluminio de 5,5 centésimas de milímetro de espesor, en ancho de 228 milímetros.

— 1,10 metros de lámina de PVC Genolon-Gamma de 20 centésimas de milímetro de espesor, en ancho de 228 milímetros.

Se consideran pérdidas para ambos tipos de láminas el 20,52 por 100, en concepto exclusivo de merma.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), modificada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22943

*ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Alavesa de Productos Químicos» (BAYQUISA), en el sentido de variar los efectos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Alavesa de Productos Químicos» (BAYQUISA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), para la importación de Dimetilamina al 60 por 100, dietilamina al 100 por 100 y dibutilamina al 100 por 100, y la exportación de disulfuro de tetrametiluram, dietilditiocarbamato de cinc, dibutilditiocarbamato de cinc, solicita modificación de los efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Alavesa de Productos Químicos» (BAYQUISA), con domicilio en calle Comunión, Salcedo (Alava), por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), en el sentido de variar los efectos contables, que quedarán como sigue:

— Por cada 100 kilogramos de disulfuro de tetrametiluram que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 75 kilogramos de dimetilamina al 60 por 100.

— Por cada 100 kilogramos de dietilditiocarbamato de cinc que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán

los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 47 kilogramos de dietilamina al 100 por 100.

— Por cada 100 kilogramos de dibutilditiocarbamato de cinc que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 61 kilogramos de dibutilamina al 100 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22944

*ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antonio Peñarroya Trench», en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio Peñarroya Trench», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), para la importación de poliestireno medio impacto y cinta de terciopelo de 12 milímetros de anchura y la exportación de bobina automática, con estuche, para películas cinematográficas de 60, 90, 120 y 180 metros; bobina manual, con estuche, para películas cinematográficas de 60 y 120 metros; bobina para película de ocho milímetros, con o sin ar, para 15 metros; marqueto para diapositiva 24 por 36; estuche con 40 marquetos para diapositiva de 24 por 36; chasis de plástico para película paso universal, 35 milímetros; chasis metálico para película paso universal, 35 milímetros; estuches de dos cargadores para aparatos de proyección vistas fijas, de 36 o 50 diapositivas, solicita se incluyan como productos de exportación:

— Bobina automática, sin estuche, para película cinematográfica de 60, 90, 120 y 80 metros.

— Bobina manual, sin estuche, para película cinematográfica de 60 y 120 metros.

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 36 y 50 diapositivas, tipo «Cabin».

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 36 y 50 diapositivas, tipo universal.

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 46 diapositivas, tipo «Hanímex».

— Estuche de dos cargadores, para 36 diapositivas cada uno, tipo «Cabin».

— Juego «archibox», de cinco bobinas, para películas cinematográficas de ocho milímetros, para 60, 90 y 120 metros.

— Probeta de plástico para laboratorio fotográfico, de 100, 250 y 500 centímetros cúbicos.

— Vaso de plástico de 500 centímetros cúbicos.

— Bandeja de plástico, formato 13 por 18.

— Cajita de protección para chasis de películas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antonio Peñarroya Trench», con domicilio en Santiga 103 bis, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), en el sentido de incluir la exportación de:

— Bobina automática, sin estuche, para película cinematográfica de 60, 90, 120 y 80 metros (P. E. 39.07.99).

— Bobina manual, sin estuche, para película cinematográfica de 60 y 120 metros (P. E. 39.07.99).

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 36 y 50 diapositivas, tipo «Cabin» (P. E. 90.09.31.2).

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 36 y 50 diapositivas, tipo universal (P. E. 90.09.31.2).

— Cargador para aparato de vistas fijas, para 46 diapositivas, tipo «Hanímex» (P. E. 90.09.31.2).

— Estuche de dos cargadores, para 36 diapositivas cada uno, tipo «Cabin» (P. E. 90.09.31.2).